

# Implicaciones para un entorno seguro de práctica físico deportiva de la jurisprudencia sobre accidentes con porterías de fútbol y canastas de baloncesto en España

## Implications for a safe environment of physical and sports practice of the jurisprudence on accidents with soccer goals and basketball baskets in Spain

Roberto Silva Piñeiro  
Universidad de Vigo (España)

**Resumen.** Todos los años, aunque afortunadamente cada vez menos, se produce algún accidente relacionado con el equipamiento escolar y deportivo más habitual, con consecuencias en ocasiones fatales. Por la repercusión en la seguridad de todas las personas que realizan una práctica físico deportiva, es una cuestión que ha de revisarse continuamente. Se estudiaron las sentencias de daños entre 1995-2020 que implicasen una canasta de baloncesto o portería de fútbol o balonmano, y se encontraron 29 decisiones judiciales de diversos niveles, lo que representa más del 25% de los fallos en el ámbito educativo. La mayor parte de las condenas se relacionan con las canastas de los centros educativos, que son los que mayoritariamente cubren las indemnizaciones, junto con la administración autonómica. Entre la casuística habitual encontramos la falta de vigilancia, la ausencia de anclajes estructurales, o la mala praxis profesional; por lo que se sigue recomendando reforzar la coordinación de seguridad entre entidades responsables, actualizar los protocolos de vigilancia, incorporar la formación en prevención como un elemento esencial y transversal a cualquier entidad educativa o deportiva, y procurar que la compra y mantenimiento del equipamiento pueda ser acreditado.

**Palabras clave:** Seguridad, equipamiento, jurisprudencia, riesgo, responsabilidad.

**Abstract.** Every year, although less and less, we come across some accident related to the most common school and sports equipment, with sometimes fatal consequences. Because of the repercussions on the safety of all those involved in physical exercise, this is an issue that needs to be continually reviewed. We looked at damage judgements between 1995-2020 involving a basketball hoop or football or handball goal, and found 29 court decisions at various levels, representing more than 25% of the judgements in the educational field. Most of the convictions are related to the baskets of the educational centres, which are the ones that mainly cover the compensation, together with the autonomous administration. Among the usual casuistry we find the lack of surveillance, the absence of structural anchors, or professional malpractice; therefore, it is still recommended to reinforce safety coordination between responsible entities, update surveillance protocols, incorporate prevention training as an essential and transversal element in any educational or sports entity, and ensure that the purchase and maintenance of equipment can be accredited.

**Keywords:** Safety, equipment, jurisprudence, risk, responsibility.

---

Fecha recepción: 08-04-23. Fecha de aceptación: 21-10-23

Roberto Silva Piñeiro

roberto.silva@uvigo.es

### Introducción

En los medios de comunicación encontramos en los últimos años alguna referencia a algún suceso con una canasta o portería, bien fuese durante un partido profesional, entrenamiento, o práctica esporádica. Son numerosos los incidentes en centros escolares o deportivos que incluso llegan alcanzar una cobertura mediática, en los que están implicadas estructuras de soporte susceptibles de provocar daños materiales y personales, sobre todo en el alumnado y deportistas. Al respecto, se han reportado accidentes con canasta en Valencia (Montaner, 2010; EFE Valencia, 2010), Pontevedra (LVG, 2003), Pamplona (VM-EP, 2016), Almería (Agencias, 2014), Málaga (EFE Benalmádena, 2007). Y también fallecidos por caídas de porterías: Valladolid, Navarra y La Rioja en 2001; Salamanca, Murcia y Girona, en 2003; Cádiz, en 2004; Fuerteventura, Girona y Málaga, en 2007; Madrid, en 2008; y Granada, en 2011 (Gavilán, 2011). Así también en otros países, como el vecino de Portugal, con sucesos recientes como el ocurrido con una portería en la localidad de Leiría (TPN, 2021).

Conocemos que, tras los accidentes en el hogar, la mayor prevalencia la presentan las actividades recreativas y escolares (López et al., 2019), aunque la mayor parte son lesiones leves que no quedan registradas (Latorre y Herrador,

2003), y que en un alto porcentaje podrían evitarse incrementando la formación en seguridad (Campos et al., 2017). Cuando la práctica física se realiza al aire libre, por su inestabilidad e incertidumbre, el peligro aumenta. Por tanto, será muy importante conservar los espacios de movilidad; el estado del equipamiento, balizamiento y cartelería; así como adaptar la práctica a las condiciones meteorológicas y climáticas (Sánchez et al., 2021).

Las pistas deportivas de uso público o el propio patio escolar, son recintos en los que habitualmente suceden accidentes, en ocasiones fatales, siendo una responsabilidad primaria asegurar las condiciones suficientes de seguridad para la práctica, sobre todo en el caso de menores de edad. En particular, los patios escolares son espacios muy frecuentados por el alumnado, pues son los lugares de recreo o prácticas variadas. Su distribución está condicionada por la normativa general de edificación (Ministerio de Transportes, 2023), y por la educativa (ME, 2010). Fuera del espacio educativo, la referencia son las normas de espacios recreativos y deportivos, aplicándosele los mismos controles y requisitos de calidad que a cualquier otro.

Cuando nos referimos a la seguridad en instalaciones deportivas en el ámbito escolar, éstas han de someterse a una inspección regular por parte de directivos, propietarios y trabajadores; y según el Ministerio de Educación (2010),

cumplir una serie de condiciones básicas referidas a la seguridad estructural y de utilización, la salubridad, la protección frente al ruido, el ahorro de energía y la seguridad en caso de incendio, fijando, entre otros requisitos, una ocupación de 5 m<sup>2</sup> por persona en los gimnasios. Al respecto, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, y la Educación Secundaria. Así, en segundo ciclo de Educación Infantil estará disponible un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie nunca inferior a 150 m<sup>2</sup> para cada seis unidades o fracción, con horario de utilización diferenciado en el caso de que se escolaricen alumnos de otras etapas educativas. El resto de centros contarán con un patio de recreo parcialmente cubierto, susceptible de utilizarse como pista polideportiva, nunca inferior a 900 m<sup>2</sup>, y un gimnasio con una superficie adecuada al número de puestos escolares (ME, 2010).

En diversa legislación autonómica queda recogido que será el servicio inspector de educación quién ofrecerá asesoramiento a las directivas escolares para que puedan mejorar la organización, considerando que la dirección del centro, previa audiencia con el profesorado, será responsable de distribuir los espacios según las necesidades, quedando recogido en el plan anual. Igualmente se indica que la persona que ostente la secretaría educativa del centro será la encargada de supervisar el estado de las instalaciones; los gobiernos municipales, propietarios generalmente de las instalaciones, encargados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de las mismas; en colaboración con el gobierno autonómico (XG-COU, 1997).

En algunas ocasiones tras un accidente, suelen surgir discrepancias sobre las competencias y responsabilidades entre las personas y entidades implicadas, muchas de ellas administraciones públicas. Si por ejemplo un municipio y su respectiva comunidad autónoma no llegasen a un entendimiento para la conservación y seguridad de los centros educativos, tal y como dispone la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que las Comunidades Autónomas tendrían que asumir diversas competencias educativas atribuidas a las entidades locales; se le podría recordar que la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros públicos de educación están además recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. En consecuencia, y para evitar problemas básicos de interpretación, el municipio tiene obligación de cubrir los costes de las instalaciones que con el tiempo se vayan desgastando, cuando sean consecuencia de su natural utilización, dejando que sea el propietario de las mismas y la autoridad educativa autonómica quienes coordinen y realicen las mejoras necesarias.

Son cuestiones básicas de seguridad de los espacios de práctica físico deportiva: la planimetría del terreno, la ausencia de obstáculos, el pavimento adecuado; o, el equipa-

miento deportivo y material deportivo certificado (porterías, canastas, espalderas, colchonetas, etc). Asimismo, el espacio e instalación deportiva tienen que someterse a una supervisión periódica y mantenimiento preventivo, en la cual también tienen un papel especial los educadores/entrenadores, y el propio aprendizaje sobre el buen uso que se traslade a los participantes. De igual manera, para evitar golpes, será fundamental establecer un perímetro de seguridad sin obstáculos fijos en la zona de juegos. En cuanto a la superficie, tendrá que estar nivelada y diseñada para una suficiente evacuación y recogida del agua de lluvia, que impida la creación de charcos que aumenten la posibilidad de resbalones. Especialmente en el patio, tenga o no instalado un pavimento deportivo, se tendrá muy en cuenta que los cierres y anclajes del equipamiento no sean fácilmente accesibles y sobresalgan de la superficie, evitando también que las tapas o contenedores puedan moverse y causar cualquier daño.

Entre los equipamientos más frecuentes en las canchas públicas o patios escolares, nos encontramos con canastas de suelo, porterías de fútbol sala o balonmano, y sus combinaciones. Los principales riesgos de estos elementos son los de cortes con aristas, golpes contra anclajes o superficies salientes, atrapamientos, vuelcos inesperados, caídas, o impactos fortuitos sobre todo durante los desplazamientos. Para su prevención y control se buscan estándares, sean prescriptivos o recomendados, máxime cuando van orientado a la actividad deportiva escolar o libre, en la que no es posible confirmar la suficiente capacidad de prevención del riesgo (Magaz y García, 2020). En España, pese a que no son obligatorias, tenemos una normativa solvente de referencia (UNE o UNE-EN), que recoge los requisitos técnicos y de seguridad de instalaciones y equipamientos, también deportivos. En su ausencia o complemento, se siguen otros estándares, como los propios reglamentos deportivos o los pliegos administrativos, que determinan las condiciones que impone habitualmente la administración a un fabricante en suministros deportivos. A nivel oficial, tan sólo existe una normativa autonómica sobre instalaciones y equipamientos deportivos, en Navarra (CFN, 2009).

Tanto la normativa española como europea cuentan con estándares para su fabricación (AEN-UNE, 2023), que facilitan fichas técnicas y certificados cuando se adquiere o repara cualquier tipo de este equipamiento, y de esta forma, un evaluador ajeno al fabricante, podrá comprobar que cumple con la normativa. En este sentido, si necesitamos una portería, los requisitos vienen especificados en las normas UNE-EN. Concretamente, la norma UNE-EN 16579 sobre equipamientos de campos deportivos, está dirigida a porterías portátiles y fijas, sean de competición o educativas, en el exterior o interior. La UNE-EN 849 se dirige a las porterías de balonmano, y las UNE-EN 479 para las de fútbol sala, todas recogidas entre las normas técnicas de instalaciones deportivas (CSD, 2023), y sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento o NIDE (CSD, 2021).

Las porterías pueden ser de madera, acero, metal ligero

o plástico, protegidos de la corrosión, y estar firmemente anclada al suelo o las paredes posteriores (UNE-EN 749). En el momento que este equipamiento no se utilice, se debería colocar su estructura principal pegada contra una pared o esquina. En las instrucciones del fabricante tienen que constar la temporalización y tareas de revisión y mantenimiento.

Es habitual intentar comprobar ciertos riesgos que tiene el equipamiento mediante aplicaciones orientativas, sin embargo, una valoración así realizada, no sustituye a la homologación. Cuando se adquiere una portería es necesario solicitar toda la información de la estructura y componentes, y en caso de sean portátiles, también sobre el método de anclaje. Todas las porterías deberán llevar una etiqueta permanente con sus datos completos, atendiendo que para estas porterías no existe el marcado CE. La portería tendrá que disponer de un sistema que evite el vuelco, y el peso de la parte trasera permitirá desplazarlas sin riesgo. Pese a estas medidas, no estará permitido que los jugadores puedan subir o suspenderse en la red o el marco, como práctica habitual.

Si, en su caso, necesitamos unas canastas para uso deportivo, consultaremos la norma UNE-EN 1279:2006, mientras que para la práctica particular sería la EN 71-1. Para la ubicación y colocación de modelos fijos e incluso plegables, es importante el criterio técnico cualificado, para el cálculo de capacidad de carga de la cubierta (si fuesen colocadas en esta estructura) o resistencia mural (colocadas en pared), y aprovechar su máxima potencialidad deportiva con total seguridad. Este equipamiento debiera estar colocado considerando el resto de actividades en el mismo espacio, alejándolas de elementos que puedan perturbar su correcta utilización, tales como focos, marcadores, salidas de aire, etc. (CSD, 2010). En particular, pues no está exento de riesgo, el espacio entre el tablero y su sujeción quedará libre de obstáculos, y los tableros deberían protegerse con almohadillas. El aro debe sujetarse directamente al armazón, de forma fija o basculante. Igualmente, las condiciones de revisión y mantenimiento están recogidas en la ficha de producto, y sobre todo cuando esté colocada a la intemperie, es fundamental revisar la posible oxidación, estado de las fijaciones, conservación estructural, plegado y desplegado.

Para mayor diligencia, también se podrán tener en cuenta las normas de la International Organization for Standardization: ISO 45001:2018, sobre seguridad y proactividad empresarial ante los riesgos laborales; la ISO 31000:2018, relativa a la gestión del riesgo en cualquier ámbito; y la futura ISO/CD 4980 "Risk assessment for sports and other recreational facilities and equipment", de evaluación del riesgo en equipamientos e instalaciones deportivas y recreativas (Magaz y García, 2021; en: Magaz et al., 2021).

Una gran cantidad de espacios de práctica infantil y juvenil se encuentran en centros escolares, y son utilizados para actividades diversas y fundamentalmente para la educación física.

En este sentido, el carácter eminentemente práctico de esta materia puede derivar en accidentes y lesiones difícilmente objetivables (López, 2014), y generadoras de consecuencias de las que se pueden derivar responsabilidades civiles o penales para el docente y para el centro (Lucena et al., 2020). Si nos enfocamos en las causas de las lesiones en la clase de Educación Física, exceptuando las fortuitas, éstas están asociadas a tres aspectos: negligencia de la administración educativa, por el uso de espacios y equipamientos no adecuados a normativa y en mal estado de conservación; negligencia del docente de educación física, por no integrar la perspectiva de la seguridad en el currículum y la falta de revisión de las instalaciones e implementos de forma regular (Latorre y Herrador, 2003).

A pesar de que el control de contingencias absoluto es imposible (Latorre, 2008), sí que debería ser prescriptivo para los docentes especialistas (Montalvo et al., 2010), hacerlo periódicamente del contexto de práctica y su equipamiento (Morrongielo y Schell, 2010), aunque la formación no alcance a cubrir correctamente esta necesidad (Cañadas et al., 2019). En concreto, el docente especialista de educación física será responsable de crear un entorno de aprendizaje, pero de la manera más segura posible. Para Albornoz (2001), el docente de Educación Física, y por extensión, cualquier profesional que se dedique a impartir una actividad físico deportiva, se trata de un creador de riesgos, por lo que se encuentra más presionado que los demás a cuidar de su alumnado y deberá entrenar continuamente su percepción y prevención del riesgo. Para Cabello y Cabra (2006), el profesorado de Educación Física también se acostumbra al uso de espacios alternativos y sin las condiciones para un uso deportivo, pero sin detenerse a valorar sus características, despreciando el peligro que entraña; e imprudencia del alumnado, sobre todo por no tener un criterio objetivo sobre la naturaleza del riesgo que conllevan sus acciones. Por tanto, se supone del profesorado y profesionales del deporte una mayor actitud preventiva y activa, para anticiparse a las conductas del alumnado/usuario y las posibles contingencias, lo que se verá reflejado en las diferentes reclamaciones judiciales relacionadas con la práctica física, incluidas las que implican directamente un accidente con el equipamiento deportivo.

Se plantea la necesidad de estudiar las consecuencias, responsabilidad y aspectos de seguridad de la práctica de la educación física y el deporte con influencia en las sentencias de accidentes que implicasen una caída o golpe con una canasta de baloncesto o una portería de fútbol/balonmano.

### Material y método

Se realizó una revisión de sentencias en el buscador del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), relativos a casos de accidentes entre los años 1995-2020, en instalaciones educativas y deportivas que involucrasen un incidente con canastas o porterías, tanto de interior como exterior. Esta herramienta es de acceso abierto, y permite estrategias

de búsqueda con cuatro operadores y filtrado complementario a través de una serie de datos previos. Se predeterminaron los resultados relativos a la jurisdicción civil, penal y contencioso; para todo tipo de responsabilidad; en todas las localizaciones permitidas; con fechas de resolución entre 01/01/1995-31/12/2020; y en cualquier idioma oficial en España. Se utilizaron seis palabras clave con las siguientes estrategias de búsqueda y sus combinaciones: Accidente “O” lesión “Y” portería “O” canasta “Y” baloncesto “O” fútbol. El buscador arrojó un resumen de 95 documentos judiciales que respondían a las búsquedas, pero que fue necesario revisarlos individualmente antes de validarlos. La muestra final quedó constituida por 29 sentencias. No se determinaron límites en relación a la causa de la lesión, siendo condición que existiese una relación con daños por o a personas en el ámbito educativo o deportivo, durante la práctica de

Educación Física o en el patio; como práctica deportiva organizada o libre (tanto en el centro escolar durante el horario lectivo), en el exterior (en actividades complementarias o extraescolares organizadas por el propio centro u otras entidades), o en otras instalaciones deportivas.

## Resultados

Entre el año 1995-2020 (Tabla 1), se encontraron 29 sentencias que implicaron accidentes con canastas o porterías (14 de Audiencias Provinciales, 9 de Tribunales Superiores de Justicia, y 6 del Tribunal Supremo). Teniendo en cuenta el factor de corrección relativa (MWF, 2023), la indemnización media fue de  $x=49.796$  € (SD= 4.112-555.126,29 €).

Tabla 1.  
Órgano de sentencia y cantidad indemnizada

Jurisdicción	N	Órgano			Indemnización*	
		Audiencia Provincial	Tribunal Sup. Justicia	Tribunal Supremo	X	SD
Civil	28 (96,5%)	14 (48,2%)	9 (31%)	6 (20,6%)	49.796 €	4.112 € -555.126,29 €
Penal	1 (3,5%)	1 (3,4%)	0 (0)	0 (0)		

\* Teniendo en cuenta el factor de corrección relativa (MWF, 2023)

La mayor parte de los accidentes con consecuencias judiciales se produce en las instalaciones de centros educativos (75,8%), mientras en instalaciones públicas (13,7%) o privadas (10,3%), los sucesos son menos frecuentes (Figura 1).

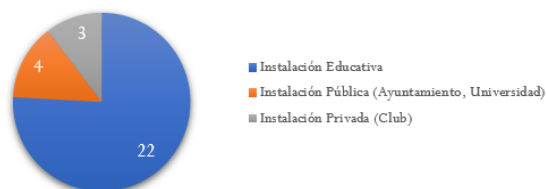


Figura 1. Lugar del accidente

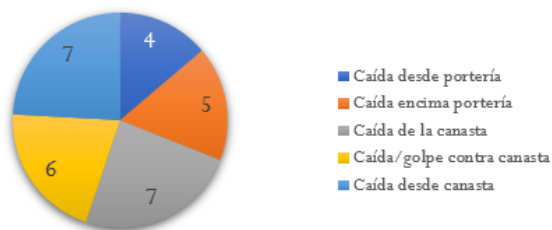


Figura 2. Casuística material del accidente

Canastas y porterías son equipamientos imprescindibles para los deportes actualmente de práctica mayoritaria en los centros escolares, pudiéndose apreciar que en las sentencias analizadas que el 31% de los accidentes son referidos a porterías y el 69% a canastas (Figura 2). Según estos datos, lo más habitual son las caídas desde canasta, fundamentalmente después de haberse subido o colgarse intensamente

al aro-tablero o a su estructura (24,1%); caída o golpe contra canasta, provocadas por resbalones o golpes fortuitos contra el chasis o contrapesos (20,6%); y caídas de la propia canasta, por ausencia de anclaje, o tras haberla balanceado hasta desequilibrarla (24,1%). Son menos habituales las caídas desde el travesaño de la portería, cuando el sujeto se encuentra subido al mismo (13,7%); o caída del sujeto sobre la estructura (17,2%), consecuencia habitual de suspenderse en el larguero y de un inexistente o ineficaz correcto anclaje.

Como se puede observar en la figura 3, el 17,2% de los accidentes con sentencia judicial analizados tuvieron la peor consecuencia posible, mientras en el 82,8% las lesiones provocadas fueron de diferente gravedad, de ellas el 27,5% con graves secuelas posteriores, mayoritariamente en población menor de edad (96,5%).

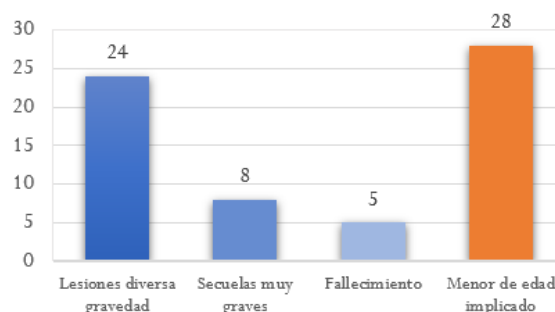


Figura 3. Consecuencias del accidente y su incidencia en personas menores de edad

Tras resolución pública o sentencia en primera instancia (Figura 4), el número de condenas a centros escolares fue del 41,3%; manteniéndose en el 17,2% las apelaciones en

las que estaba implicado profesorado. También se incrementaron durante la revisión judicial las condenas a otro propietario implicado, del 17,2% hasta el 24,1%, así como a las aseguradoras (24,1%), y también a los padres (3,4%). Por su parte, las absoluciones disminuyeron desde el 51,7% en primera instancia, al 27,5% tras apelación, manteniéndose en las que había profesorado implicado (6,8%).

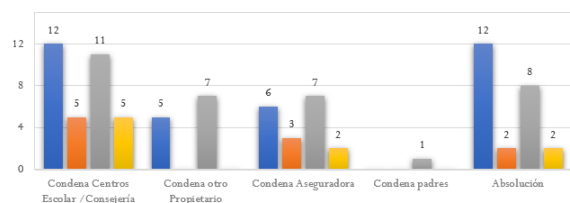


Figura 4. Resultados de sentencia

Teniendo en cuenta que en todos los procesos judiciales se produce una demora desde que se atiende en primera instancia hasta que se resuelve, sobre todo si sucesivas reclamaciones a la sentencia lo llevan al Tribunal Supremo, el número de fallos judiciales sobre accidentes relacionados con canastas o porterías fue disminuyendo en España, siendo 1995-2005 el período analizado en el que se concentró el 55% de las decisiones finales al respecto, la mayor parte relacionadas con daños producidos en los últimos años de la década de 1990 (Figura 5).

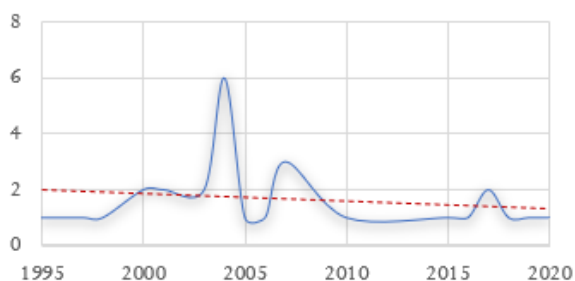


Figura 5. Temporalización de fallos judiciales

## Discusión

Los resultados que se han recogido, aunque sobre sucesos más específicos, son similares a los que nos presentaban sobre accidentes y lesiones Lucena et al. (2020), que realizaron una recopilación de sentencias en el ámbito educativo entre 1991-2020 (78 civiles y 10 penales). Teniendo en cuenta que el 75,8% de los fallos de nuestro estudio se corresponde con instalaciones educativas, se podría decir que representan el 25% de las sentencias generales sobre accidentes en el mismo ámbito, sobre los datos de estos autores. Así, el 96,5% de las sentencias que analizamos fueron civiles, mientras en su trabajo describieron el 88,63%. Entre las penales que encontraron, 4 resultaron absolutorias, por 1 en nuestro estudio (APGR, 1998); y 6 de ellas culpabilizaron a los docentes implicados, de forma individual o

solidaria; por 3 en nuestro caso.

Entre las sentencias civiles (28), el 68,9% fueron condenatorias, semejante al 65,38% observado por Lucena et al (2020), repartiéndose la culpa entre el centro escolar o administración autonómica (37,9%); otro propietario, normalmente el ayuntamiento (24,1%); y la aseguradora (24,1%). Pese a que en el 17,2% de los accidentes el profesorado fue demandado, serían los centros escolares, los propietarios de las instalaciones y las aseguradoras los que responderán por los daños provocados por la negligencia, tal y como se recoge en el artículo 1903.5 del Código Civil.

La doctrina jurídica iniciada desde hace varias décadas, viene determinando que, de la responsabilidad por riesgo se excluye los riesgos generales de la vida, los pequeños riesgos, y los no cualificados, porque riesgo existe en todo lo que hacemos (TS, 2006). Teniéndolo en cuenta, muchos accidentes que suceden en las instalaciones educativas o deportivas, sobre todo en zonas de paso o inespecíficas, no van a desencadenar una reclamación. Por ejemplo, cuando son caídas por distracciones sin advertir un obstáculo normal, lo habitual es exonerar a los propietarios de una instalación (TS, 1997), exigiéndose una culpa o negligencia del demandado suficientemente identificada para imputarle responsabilidad.

Sobre lo analizado, se observan pocas sentencias que finalmente acaban en la vía penal, puesto que en la mayor parte es complicado demostrar la imprudencia, falta de diligencia o vigilancia por parte del docente. Pese a que es una posibilidad descrita en el artículo 1904 de la misma normativa, y que en ocasiones se tiene aplicado por la administración educativa u otras, no es habitual la acción de repetición contra el docente por la indemnización soportada (Jiménez, 2003). Lo frecuente es que los juzgados y la jurisprudencia amparen al profesorado en casos civiles (APAC, 1997; TSJCA, 2005; APV, 2007), más numerosos que los penales, y sean los centros (APB, 2004; APBI, 2016), los titulares (TS, 2003; APA, 2000; TSJE, 2003), o aseguradoras (APO, 2001; APVA, 2020; APCOR, 2003); los que respondan en la mayoría de casos por las lesiones. La modificación del Código Civil favorece al docente, puesto que ya no responde en primer lugar por los daños (Lucena et al., 2020).

Entre las causas de inculpación más frecuentes observadas en accidentes que implican porterías y canastas, tanto sea en el ámbito escolar como extraescolar, se encuentran que el docente o profesional se encuentre alejado del hecho accidental o ausente del aula/espacio de práctica (APAC, 1997), no está atento cuando se produce el accidente o “culpa in vigilando” (TS, 1995; APMA, 2004; TSJE, 2004; APG, 2006; TSJCA, 2007; TSJCL, 2007), o por falta de diligencia y deber de cuidado o previsión (APAC, 2003; TSJCA, 2005); que no existan condiciones de seguridad (APBI, 2004; APBI, 2016), porque no se ha facilitado la normativa preventiva antes de iniciar la actividad dañosa o mala posición o anclaje del equipamiento y materiales que pudieran provocar un golpe o caída (APA, 2000; APS, 2001; TS, 2004; APBA, 2017; APVA, 2020); o por mala

previsión y gestión de la actividad, del grupo, del espacio, o de posibles peligros (TSJAN, 2000; TS, 2001; TS, 2003; TS, 2004).

Asimismo, la conservación de los lugares de práctica es una cuestión de imputación considerada (TSJAN, 2010), tanto si se trata de actividades en horario escolar o extraescolar, por alumnado propio o ajeno. En ocasiones, el profesional docente o entrenador se ve obligado a realizar su labor en espacios precarios y con materiales sin la garantía suficiente, lo que implicará poner en riesgos a sus alumnos o deportistas (APBI, 2004; APBI, 2016). La jurisprudencia considera que es responsabilidad profesional el control rutinario de los defectos, aunque éstos fuesen conocidos por el propietario y promotor de la actividad (APTA, 2019).

Aunque en los últimos años se registran menos sentencias por accidentes relacionados con canasta y porterías, sobre todo desde el año 2005, habiendo mejorado ostensiblemente la calidad y mantenimiento de las instalaciones, así como la cultura preventiva, es todavía frecuente encontrarse con espacios precarios o que no cumplen con las mínimas condiciones de seguridad para la actividad físico deportiva o educación física (Latorre y Muñoz, 2011). En este sentido, tenemos la referencia de Del Campo y Píriz (2016), que analizaron 73 instalaciones escolares de la ciudad de Mérida, que contenían 68 porterías y 98 canastas. En este estudio encontraron variabilidad según la etapa educativa, alcanzando las canastas un 53% de nivel de seguridad, frente al 48% de las porterías; mientras que la valoración del riesgo de las canastas (2,39) fue similar al de las porterías (2,38), e inferior a la de los postes de voleibol (2,91); y el estado de conservación (4), superior al de las porterías (3,71), y postes de voleibol (3,64). En general, el porcentaje medio de seguridad fue del 54%, similar al encontrado por García et al. (2013), y Herrador y Latorre (2005), es decir, que no existe un incumplimiento real, tal y como afirmaron Latorre y Pérez (2012); de manera parecida a lo encontrado por Lucio (2003) en centros de ESO en la provincia de Ávila, o Montalvo et al. (2010) en Ciudad Real; y siendo mayor el cumplimiento en instalaciones cubiertas que descubiertas, pese a la opinión de estos últimos autores.

Asimismo, recientemente Maciá et al. (2020), estudiaron 528 centros escolares de Murcia, y encontraron que el grado de cumplimiento fue del 70,94% siendo las canastas las que obtuvieron el mejor resultado (72,18%), aunque con diferencias en función del titular de las instalaciones, o si estaban al aire libre o a cubierto. Sin embargo, y por conocer otras realidades internacionales, en otro estudio realizado en Guadalajara (México) por Flores et al. (2021), sobre un total de 122 porterías y 260 canastas en instalaciones deportivas municipales, reconocieron un cumplimiento más bajo que en España, del 43,17% en canastas, y 42,25% en porterías.

Más allá del ámbito escolar, sobre la influencia de las condiciones de seguridad de las instalaciones deportivas, podemos mencionar el trabajo sobre 45 recintos sevillanos de García et al. (2014), que incluían porterías y canastas,

comprobaron que ninguno de los equipamientos cumplía totalmente con la normativa UNE-EN, alcanzando el índice mayor en fútbol-sala (60,4%), y fútbol (76,50%); y concretamente del 66,10% en cuestiones estructurales de porterías de balonmano/fútbol sala. Para García et al. (2013), obligar al manejo de las normas NIDE en instalaciones deportivas escolares provocaría una mejora de la seguridad, sin embargo, esta situación normativa no se ha considerado en profundidad, en parte por los costes que supondría implementarla, tanto a nivel escolar como deportivo. En este sentido, sea normativa UNE-EN o NIDE, mientras algunas sentencias recogen para el fallo su incumplimiento (APBA, 2017), otras sólo lo consideran necesario en el caso de instalaciones que alberguen competiciones oficiales del Consejo Superior de Deportes (APLE, 2017).

En reclamaciones de caídas o golpes con o contra porterías o canastas, se necesita extremar al máximo las precauciones para evitar daños consecuentes (TS, 2004), obligando a la parte demandada a demostrar que su actuación había sido la más diligente y prudente, o que el accidente fue fortuito, por fuerza mayor o provocado por el propio perjudicado. En este sentido, casi todas las sentencias analizadas implican a una persona menor de edad, considerando que la edad, la falta de capacidad físico-técnica ajustada a la tarea realizada, una merma de capacidad psíquica, o la menor o mayor provocación del riesgo y sus consecuencias tienen influencia en la resolución. Hay que recordar, pese a que en ocasiones se utilice la presencia o ausencia de los padres como pretexto en algunas reclamaciones, que no podrán estar presentes en los actos educativos o deportivos de sus hijos (APM, 2004), máxime cuando sea dentro de los horarios escolares.

De manera particular, que el equipamiento que no sea móvil y tuviese que estar anclado o sujeto por el medio que fuere para conseguirlo, en referencias a canastas o porterías, tendrá igualmente que soportar aquellos comportamientos no habituales, aunque no extraños, durante una práctica deportiva, por ejemplo, apoyarse en un poste o colgarse del larguero (APA, 2000; TSJAN, 2010). Por tanto, como estamos hablando de algo previsible, y si las porterías o canastas estuviesen sujetas por el método que se considerase oportuno, y de esa forma se hubiese evitado el daño, sería suficiente para evitar la negligencia por falta de control y vigilancia del encargado de las instalaciones (TS, 2007). De acuerdo con Lucena et al. (2020b), entre las cuestiones que nos hemos encontrado y que normalmente determinan la exoneración, se encuentran las conductas no previsibles mencionadas (TSJCL, 2007), pero también la existencia de culpa de terceros ajenos al profesorado o escuela (APSE, 2001), o que el propio accidentado fuese el culpable (APAC, 2003; TSJAN, 2018).

Así pues, será interesante observar las consecuencias que trae la falta de diligencia y profesionalidad cuando hablamos de prevención de riesgo, que conlleva un aumento de la peligrosidad en la práctica físico deportiva. Se podría pensar que el exceso de confianza o la ausencia de actitud

preventiva entre los profesionales, pueda provocar una dejación de funciones, y que sea necesario una mayor formación inicial y reciclaje continuo en competencias de seguridad.

Si cualquier actividad motriz humana conlleva un riesgo, en mayor o menor medida, para la persona que lo realiza (Lucena, 2014), para minimizar la posibilidad de un accidente o lesión, la percepción y respuesta del riesgo ha de estar muy presente en la capacitación de aquellos profesionales dedicados a la salud física de las personas, incluyendo por supuesto a los educadores físico deportivos, profesores, entrenadores y monitores. Se hace necesario una mayor cultura preventiva y perceptiva del riesgo, tanto por parte de todos los profesionales del ámbito de la educación física y el deporte, como también del alumnado, practicantes, y responsables en general.

### Conclusiones

Entre 1995-2020 se produjeron una gran cantidad de sentencias, algunas que tuvieron que atender importantes indemnizaciones provocados por accidentes que implicaron lesiones e incluso fallecimientos por caídas o golpes con o contra canastas y porterías, y que han ido disminuyendo progresivamente. La mayor parte de las sentencias se produjeron por falta de vigilancia sobre la actividad lesiva, ausencia de anclaje al suelo de las estructuras de sostén, inexistente control o mantenimiento del equipamiento instalado, y también por mala praxis profesional. Las reclamaciones estuvieron vinculadas predominantemente a instalaciones educativas y a caídas con o contra canastas, pese a que los estudios confirman que cada día se está atendiendo más desde el ámbito educativo a las diferentes normativas de seguridad.

Pese a ello, y teniendo en cuenta esta variedad de elementos casuísticos (organizativos, formativos, materiales, personales, y aleatorios), será necesario seguir reforzando los aspectos de coordinación de seguridad y responsabilidades entre entidad propietaria y usuaria de la instalación; actualizar los protocolos de vigilancia de actividades, sobre todo en aquellos momentos de práctica física; aumentar la formación en prevención y seguridad dentro de la entidad educativa o deportiva, sobre todo hacia los administradores, equipos directivos, trabajadores/profesorado, alumnado y usuarios, incorporándolo como elemento esencial; y procurar que la compra y mantenimiento del equipamiento deportivo cumpla con los requisitos mínimos aconsejados o pueda ser acreditado.

### Referencias

- Agencias (14 de septiembre 2014). Sin responsabilidad de un colegio tras caída de un alumno desde una canasta. *Diario de Almería*. <https://goo.su/NiAjoj>
- Albornoz, O. (2001). Prevención del riesgo en la docencia de Educación Física. *E+F Educación Física y Deporte*, 2, pp. 32-35.
- APA (2000). Sentencia 17/2000 de la Audiencia Provincial de Álava – Vitoria Gasteiz – Sección 2ª. ROJ: SAP VI 26/2000 - ECLI:ES:APVI:2000:26
- APAC (1997). Sentencia 197/1997 de la Audiencia Provincial A Coruña – Sección 1ª. ROJ: Roj: SAP C 460/1997 - ECLI:ES:APC:1997:460
- APAC (2003). Sentencia 1248/2003 de la Audiencia Provincial A Coruña – Sección 5ª. ROJ: SAP C 1248/2003 - ECLI:ES:APC:2003:1248
- APBA (2017). Sentencia 213/2017 de la Audiencia Provincial de Barcelona – Sección 13ª. ROJ: SAP B 4338/2018 - ECLI:ES:APB:2018:4338
- APBI (2004). Sentencia 751/2004 de la Audiencia Provincial de Bilbao – Sección 4ª. ROJ: SAP BI 2489/2004 - ECLI:ES:APBI:2004:2489
- APBI (2016). Sentencia 1037/2016 de la Audiencia Provincial de Bilbao – Sección 3ª. ROJ: SAP BI 467/2016 - ECLI:ES:APBI:2016:467
- APGC (2018). Sentencia 23/2018 de la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria – Sección 4ª. ROJ: SAP GC 1034/2018 - ECLI:ES:APGC:2018:1034
- APGI (2006). Sentencia 50/2006 de la Audiencia Provincial Girona – Sección 2ª. ROJ: SAP GI 68/2006 - ECLI:ES:APGI:2006:68
- APGR (1998). Sentencia 322/1998. Audiencia Provincial de Granada – Sección 2ª. ROJ: SAP GR 244/1999 - ECLI:ES:APGR:1999:244
- APLE (2017). Sentencia 134/2017 de la Audiencia Provincial de León – Sección 2ª. ROJ: SAP LE 518/2017 - ECLI:ES:APLE:2017:518
- APMA (2004). Sentencia 506/2004. Audiencia Provincial de Madrid – Sección 19ª. ROJ: SAP M 10301/2004 - ECLI:ES:APM:2004:10301
- APMA (2019). Sentencia 313/2019 de la Audiencia Provincial de Madrid – Sección 25ª. ROJ: SAP M 7449/2019 - ECLI:ES:APM:2019:7449
- APO (2015). Sentencia 52/2015 de la Audiencia Provincial de Oviedo – Sección 5ª. ROJ: SAP O 437/2015 - ECLI:ES:APO:2015:437
- APSE (2001). Sentencia 1066/2001 de la Audiencia Provincial de Sevilla – Sección 6ª. ROJ: SAP SE 5670/2001 - ECLI:ES:APSE:2001:5670
- APTA (2019). Auto 679/2019. Audiencia Provincial de Tarragona – Sección 2ª. ROJ: AAP T 1666/2019 - ECLI:ES:APT:2019:1666ª
- APVA (2007). Sentencia 525/2007 de la Audiencia Provincial de Valencia – Sección 6ª. ROJ: SAP V 3990/2007 - ECLI:ES:APV:2007:3990
- APVA (2020). Sentencia 364/2020 de la Audiencia Provincial Valencia – Sección 8ª. ROJ: SAP V 1589/2020 - ECLI:ES:APV:2020:1589
- Asociación Española de Normalización (2023). Normalización en España. <https://www.une.org/>
- Asociación Española de Normalización (2019). *UNE-EN 1177:2018+AC:2019. Revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbentes de impactos. Métodos de ensayo para la determinación de la atenuación del impacto*. <https://bit.ly/3LJuUeE>

- Campos, M.C., Corral, J.A., Chacón, F., y Castañeda, C. (2017). Necesidades en formación del profesorado en enseñanza de técnicas seguras y protegidas de caer (SAFE FALL). En: *Journal of Sport and Health Research*, vol. 9. núm. 1, pp. 115-120.
- Cañadas, L., Santos, M. L., y Castejón, F. J. (2019). Competencias docentes en la formación inicial del profesorado de E.F. *Retos: nuevas tendencias en educación física, ocio y recreación*, 35, pp. 284-288.
- Contenido del Código Civil Español (2023). Conceptos jurídicos del Código Civil. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>
- Comunidad Foral de Navarra (2009). Decreto Foral 38/2009, de 20 de abril, por el que se regulan los requisitos básicos y las medidas de seguridad de las Instalaciones y Equipamientos Deportivos. B.O.N. núm. 58, de 13 de mayo de 2009, pp. 5796-5798.
- Consejo Superior de Deportes (2005). NIDE. Normativa sobre las instalaciones deportivas y para el esparcimiento. Madrid: CSD.
- Consejo Superior de Deportes (2010). Seguridad en Instalaciones Deportivas. <https://bit.ly/42Fukod>
- Consejo Superior de Deportes (2021). Normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento. <https://bit.ly/3ncls84>
- Consejo Superior de Deportes (2023). Normativa técnica de instalaciones deportivas. <https://bit.ly/3nhkMiV>
- Del Campo, V., y Píriz, R. (2016). Análisis y evaluación de la seguridad de instalaciones y equipamientos deportivos escolares en la ciudad de Mérida (Extremadura). *Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, 29, pp. 66-71.
- EFE Benalmádena (22 de junio de 2007): Muere un menor de 16 años al caerle una canasta en un colegio de Benalmádena. *Diario Sur*. [https://www.diariorur.es/prensa/20070623/malaga/muere-menor-anos-caerle\\_20070623.html](https://www.diariorur.es/prensa/20070623/malaga/muere-menor-anos-caerle_20070623.html)
- EFE Valencia (23 de octubre de 2010). Fallece un menor tras caerle una canasta encima. *Heraldo de Aragón*. <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/fallece-menor-tras-caerle-una-canasta-encima.html>
- Flores, G., Velarde, O., Cuevas, F. E., y García, M. (2021). Cumplimiento de la normativa española (UNE-EN) para las canastas de baloncesto y porterías de fútbol en las instalaciones deportivas municipales en el Área Metropolitana de Guadalajara, México. *Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, 39, 769–779. <https://doi.org/10.47197/retos.v0i39.82592>
- García, J., Gallardo, J., Gil, J. L., y Felipe, J. L. (2013). ¿Se adapta el diseño actual de las instalaciones deportivas escolares a la calidad exigida en la Educación Secundaria Obligatoria del s. XXI? El caso de Castilla León. *Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2(2), pp. 21-29.
- García, M., Gallardo, A.M., Blanco, D., Martínez, A.J., y Márquez, I. (2014). Análisis del cumplimiento de la seguridad de los equipamientos deportivos del municipio de Sevilla (España). *Cultura, Ciencia y Deporte*, vol. 9, núm. 26, mayo-agosto, 2014, pp. 129-138. DOI: <https://doi.org/10.12800/ccd.v9i26.431>
- Gavilán, F. (2011). Un total de 16 menores han muerto por la caída de una portería o una canasta en España. *Ideal Almería*. <https://www.ideal.es/granada/20110302/local/almeria/total-menores-muerto-caida-201103012247.html>
- Gobierno de España (2006). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE-A-2006-7899. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>
- Gobierno de España (2013). Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. BOE-A-2013-13756. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/27/27>
- Gobierno del España (1985). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. BOE-A-1985-5392. <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>
- Herrador, J. A., y Latorre, P. A. (2005). Análisis de los espacios y equipamiento deportivo escolar desde el punto de vista de la seguridad. *Revista Iberoamericana de Educación*, 34(4), pp. 1-11.
- ISO Standars (2018a): *ISO 45001:2018(es). Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Requisitos con orientación para su uso*. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:45001:ed-1:v1:es>
- ISO Standars (2018b): *ISO 31000:2018(es). Gestión del riesgo. Directrices*. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:31000:ed-2:v1:es>
- Jiménez, M. (2003). Responsabilidad del profesor de enseñanza no superior. En: Latorre, y Herrador (2003): *Prescripción del ejercicio físico para la salud en la edad escolar*. Barcelona: Paidotribo.
- LVG (31 de marzo de 2003). Reclaman 23.000 euros al Concello por accidente en una canasta. *La Voz de Galicia*. [https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/coruna/coruna/2003/03/31/reclaman-23000-euros-concello-accidente-canasta/0003\\_1582215.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/coruna/coruna/2003/03/31/reclaman-23000-euros-concello-accidente-canasta/0003_1582215.htm)
- Latorre, P. A. (2008). Metodología para el análisis y evaluación de la seguridad de los espacios y equipamientos deportivos escolares. *Apunts. Educación Física y deportes*, 93, pp. 62-70.
- Latorre, P. A. y Herrador, J.A. (2003). *Prescripción del ejercicio físico para la salud en la edad escolar. Aspectos metodológicos, preventivos e higiénicos*. Barcelona, Paidotribo.
- Latorre, P. A., y Pérez, M. I. (2012). Gestión de la seguridad en las actividades físico-deportivas escolares. *EmásF: revista digital de educación física*, 18, pp. 42-57.
- Latorre, P.A., y Muñoz, A. (2011). *Manual de control de la seguridad de los espacios y equipamientos deportivos de uso escolar*. Jaén: Diputación de Jaén. <https://bit.ly/3K6Pp3I>
- López, R. (2014). Competencia del profesorado de Educación Física en la seguridad de los recursos materiales y espaciales para la práctica de actividad físico-deportiva



- escolar. *EmásF, Revista Digital de Educación Física*, 26, pp. 30-40.
- López, S., Maneiro, R., Moral, J. E. Amatria, M., Díez, P., Barcala, R., y Abelaíras, C. (2019). Los riesgos en la práctica de actividades en la naturaleza. La accidentalidad en las prácticas deportivas y medidas preventivas. *Retos: Nuevas tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 36, 618-624. <https://doi.org/10.47197/retos.v36i36.67111>
- Lucena, M. (2014). *Análisis de las competencias docentes en percepción y prevención del riesgo en la clase de E.F. en los futuros maestros especialistas*. Tesis doctoral. Universidad de Jaén.
- Lucena, M., Latorre, P. A., y Manjón, D. (2020). Estudio de las sentencias derivadas del ámbito civil o penal tras accidentes en la clase de Educación Física. *Retos: Nuevas tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 37, pp. 802-809.
- Lucena, M., Latorre, P., de la Cruz, D. (2020b). Relación entre las causas de imputación legal por lesiones en la clase de Educación Física y la competencia en percepción del riesgo del maestro. DOI: 10.14679/1288. En: Magaz, A.M.; Flores, G., García, M. (Ed.) (2020): *La seguridad deportiva a debate II*. Editorial Dykinson.
- Lucena, M., Latorre, P., y de la Cruz, D. (2020a). La formación del maestro de educación física en la competencia de percepción y prevención del riesgo. DOI: 10.14679/1284. En: Magaz, A.M.; Flores, G., García, M. (2020). *La seguridad deportiva a debate II*. Editorial Dykinson.
- Lucio, M. (2003). *Calidad y seguridad de las instalaciones y el material deportivo en los Centros de Educación Secundaria y Bachillerato de la provincia de Málaga*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- Maciá, M.J., Gallardo, A.M., Sánchez, J.; García, M. (2020). Análisis de la seguridad del equipamiento deportivo en ESO. *Apunts. Educación física y deportes*, vol. 4, n.º 142, pp. 67-75, [https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2020/4\).142.08](https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2020/4).142.08).
- Magaz, A.M., y García, M. (2020). Factores que afectan y agentes implicados en la seguridad deportiva. DOI: 10.14679/1279. En: Magaz, A.M.; Flores, G., García, M. (2020): *La seguridad deportiva a debate II*. Editorial Dykinson.
- Manjón, D., y Lucena, M. (2010). La organización de los tiempos educativos imprescindibles en la sesión no teórica para el trabajo de habilidades en Educación Física. *Aula de encuentro*, 13, pp. 153-160.
- Measuring Worth Foundation (2023). Calculadora del valor monetario relativo <https://www.measuring-worth.com/calculators/spaincompare/index-es.php>
- Ministerio de Educación (2010). Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. <https://bit.ly/2EZeB7p>
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (2023). Código Técnico de la Edificación. <https://www.codigotecnico.org/>
- Montalvo, J., Felipe, J. L., Gallardo, L., Burillo, P., y García, M. (2010). Las instalaciones deportivas escolares a examen: Una evaluación de los institutos de Educación Secundaria de Ciudad Real. *Retos. Nuevas tendencias en Educación Física, Ocio y Recreación*, 17(11), pp. 54-58.
- Montaner, R. (25 de noviembre de 2010). Educación prohíbe usar las canastas de poste hasta que se compruebe que son seguras. Levante – El Mercado Valenciano. <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2010/11/25/educacion-prohibe-canastas-poste-compruebe-13100708.html>
- Morrongiello, B., y Schell, S. (2010). Child Injury: The Role of Supervision in Prevention. *American Journal of Lifestyle Medicine*, 4(1), pp. 65-74.
- Sánchez, J. A., López, E., Miranda, M. A., y García, M. (2021). Decálogo de seguridad para espacios naturales, excursionismo y salidas grupales. <https://bit.ly/3nnUMmd>
- TPN/Lusa (21 de junio de 2021). El fiscal abre una investigación sobre la caída de una portería que mató a un niño en Leiria. *The Portugal News*. <https://www.theportugalnews.com/es/noticias/2021-06-02/public-prosecutor-opens-enquiry-into-falling-goalpost-that-killed-boy-in-leiria/60174>
- TS (1995). Sentencia 7941/1995 del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid – Sección 1ª. ROJ: STS 7941/1995 - ECLI:ES:TS:1995:7941
- TS (1997). Sentencia 378/1997 del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil- Madrid. Sección 1ª. ROJ: STS 2977/1997 - ECLI:ES:TS:1997:2977
- TS (2001). Sentencia 229/2001 del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Madrid – Sección 1ª. ROJ STS 1836/2001 - ECLI:ES:TS:2001:1836
- TS (2003). Sentencia 1122/2003 del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Madrid – Sección 1ª. ROJ: STS 7609/2003 - ECLI:ES:TS:2003:7609
- TS (2004a). Sentencia 1091/2004 del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid – Sección 1ª. ROJ: STS 7134/2004 - ECLI:ES:TS:2004:7134
- TS (2004b). Sentencia 4510/2004 del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. Madrid – Sección 6ª. ROJ: STS 4510/2004 - ECLI:ES:TS:2004:4510
- TS (2006). Auto 5058/2006 del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Madrid – Sección 1º. ROJ: ATS 5058/2006 - ECLI:ES:TS:2006:5058ª
- TS (2007). Sentencia 2013/2007 del Tribunal Supremo, Sede Madrid, Sección 1ª. ROJ STS 1032/2007 - ECLI:ES:TS:2007:1032
- TSJAN (2000). Sentencia 14555/2000 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo contencioso de Sevilla – Sección 1ª. ROJ: STSJ AND 14555/2000 - ECLI:ES:TSJAND:2000:14555

- TSJAN (2010). Sentencia 2823/2010 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo contencioso de Sevilla – Sección 3ª. ROJ: STSJ AND 2823/2010 - ECLI:ES:TSJAND:2010:2823
- TSJAN (2018). Sentencia 625/2018 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso de Granada – Sección 1ª. ROJ: STSJ AND 3894/2018 - ECLI:ES:TSJAND:2018:3894
- TSJCA (2005). Sentencia 616/2005. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso – Sección 2ª. ROJ: STSJ CAT 10428/2005 - ECLI:ES:TSJCAT:2005:10428
- TSJCA (2007). Sentencia 248/2007. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso de Barcelona – Sección 2ª. ROJ: STSJ CAT 6411/2007 - ECLI:ES:TSJCAT:2007:6411
- TSJCL (2007). Sentencia 1070/2007 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Valladolid - Sección 3ª, S 4-6-2007, nº 1070/2007.
- TSJE (2003). Sentencia 27/2003. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso de Cáceres – Sección 1ª. ROJ: STSJ EXT 508/2003 - ECLI:ES:TSJEXT:2003:508
- TSJE (2004). Sentencia 1678/2004 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección 1ª, S 16-12-2004, nº 1678/2004
- TSJMU (2004). Sentencia 650/2004. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Sección 2ª. ROJ: STSJ MU 2005/2004 -ECLI:ES:TSJMU:2004:2005
- Veinte Minutos-EP (11 de junio de 2016). Un menor herido por la caída de una canasta de baloncesto en el colegio de Arantza. 20 minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/2770243/0/menor-herido-15-anos-caida-canasta-baloncesto-colegio-arantza/>
- Xunta de Galicia (1997). Orden de 22 de julio de 1997 por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1997/19970902/AnuncioAD56\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1997/19970902/AnuncioAD56_es.html)